

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14831 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
Cambios oficiales del día 28 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,520	69,720
1 dólar canadiense	65,397	65,655
1 franco francés	14,087	14,141
1 libra esterlina	119,449	120,071
1 franco suizo	27,973	28,110
100 francos belgas	191,906	192,991
1 marco alemán	29,516	29,664
100 liras italianas	7,852	7,884
1 florin holandés	27,812	27,948
1 corona sueca	15,696	15,777
1 corona danesa	11,473	11,525
1 corona noruega	13,033	13,095
1 marco finlandés	17,032	17,123
100 chelines austriacos	414,871	418,562
100 escudos portugueses	179,267	180,715
100 yens japoneses	25,680	25,802

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14832 REAL DECRETO 1480/1977, de 23 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Luis Vives».

El Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, suscrito en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, regula el reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias Eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia.

De acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y el artículo segundo de dicho Convenio, dejando a salvo la incidencia que en la referida normativa pueda derivarse de la formalización del acuerdo concordado actualmente en fase de negociación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Luis Vives», de la Universidad Pontificia de Salamanca, con sede en Salamanca.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad Pontificia de Salamanca se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre Régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo octavo del mencionado Convenio.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de las modificaciones que en la normativa vigente se produzcan como consecuencia del acuerdo que en su día se alcance con la Santa Sede sobre las materias educativas reguladas por el Concordato de mil novecientos cincuenta y tres y los Convenios actualmente en vigor.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14833 REAL DECRETO 1481/1977, de 13 de mayo, por el que se crean siete Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Almería, uno en Murcia, uno en Salamanca, dos en Sevilla y dos en Zamora.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Colegio Nacional «El Puche», domiciliado en polígono del Puche, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Colegio Nacional «El Ensanche», domiciliado en calle Prolongación Ángel Bruna, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Salamanca

Municipio: Guijuelo. Localidad: Guijuelo.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Béjar, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Sevilla

Municipio: La Campana. Localidad: La Campana.—Colegio Nacional, domiciliado en avenida de Fuentes de Andalucía, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Tiburón, sin número, barriada de San Jerónimo, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Zamora

Municipio: Alcañices. Localidad: Alcañices.—Colegio Nacional domiciliado en Alto del Pinar, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Mahide de Aliste. Localidad: Mahide de Aliste.—Colegio Nacional para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14834 REAL DECRETO 1482/1977, de 13 de mayo, por el que se crean seis Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, uno en Cádiz, uno en Córdoba, uno en Murcia y dos en Santa Cruz de Tenerife.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c) cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: Petrel. Localidad: Petrel.—Centro de Educación Preescolar «Virgen del Remedio», domiciliado en calle La Huerta, dos, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: San Fernando. Localidad: San Fernando.—Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora del Carmen», domiciliado en barriada de Carlos III, para ciento sesenta puestos escolares.

Provincia de Córdoba

Municipio: Lucena. Localidad: Lucena.—Centro de Educación Preescolar «Dolores Martínez», domiciliado en calle Ejido del Valle, sin número, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Los Patojos.—Centro de Educación Preescolar «San José Obrero», domiciliado en barriada de San José Obrero, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna. Localidad: Taco.—Centro de Educación Preescolar «Niño Jesús», domiciliado en finca «Las Palmeras», de la barriada de San Luis Gonzaga, para ochenta puestos escolares.

Municipio: Puerto de la Cruz. Localidad: Puerto de la Cruz.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono «El Tejar-San Felipe», parcela C-tres, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros Estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14835

REAL DECRETO 1483/1977, de 13 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa palacio sita en la calle María Auxiliadora, número 71, en Utrera (Sevilla).

Modelo de casa típica sevillana compuesta de casa principal o señorio y casa de labor. Tiene sobrado en forma de mirador y pilastras con restos de su primitiva decoración pictórica; sus seis ventanas, de mucho vuelo, se adornan con guarnición de una faja resaltante. La portada, una de las más ricas de todo el pueblo, está labrada en piedra martelilla muy porosa, utilizando elementos constructivos y motivos ornamentales que recuerdan a las empleadas en los monumentos de la capital; está fechada en mil setecientos ochenta y tres.

A todo ello hay que añadir el interesante trazado de su planta; el patio, como centro de la composición, con columnas de gran interés, así como los que forman el jambajeo de los huecos de las bóvedas. Hay que resaltar la colección de puertas casetonadas con rica peinacera y los techos rasos con interesantes trabajos de yesería. Desde el zaguán, y por entrada acodada, se pasa al patio principal, que es la nota esencial de toda casa sevillana.

En la crujía de fachada a la calle María Auxiliadora, va la escalera que conduce a la planta noble; esta escalera es una importante construcción dentro de la casa, siguiéndose la tradición mudejar de no estar situada frente a la puerta de entrada a pesar de tratarse de obra del siglo XVIII.

El Mirador, con arquería de medio punto sobre pilastras, ocupa todo el alá del edificio.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de Tesoro de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa palacio sita en la calle María Auxiliadora, número setenta y uno, en Utrera (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14836

ORDEN de 10 de marzo de 1977 sobre autorización de enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional para el curso 1976/77 en el Centro de primero y segundo grados homologado «Padre Aramburu», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 18 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) se clasifica definitivamente al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado homologado «Padre Aramburu», de Burgos, sin haberse fijado las enseñanzas de segundo grado que ha de impartir.

Teniendo en cuenta que en la Orden citada se reflejaron algunas de esas enseñanzas, con omisión de las que se propusieron en su momento, y el hecho de que fueron informadas favorablemente por el Coordinador de Formación Profesional y Delegados provinciales,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de primero y segundo grado homologado «Padre Aramburu», de Burgos, a partir del curso 1976/77, las siguientes enseñanzas de segundo grado:

Régimen General

Electricidad y Electrónica, Operaciones de cuadros y automatismos.
Metal, Fabricación mecánica.

Régimen de Enseñanzas Especializadas

Automoción, Mecánica y electricidad del automóvil.
Delineación, Delineación industrial y edificios y obras.